



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Nº1/09, “FÁBRICA CASA ALTA”, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE BULLAS.**

Visto el expediente nº 764/09 de Evaluación Ambiental Estratégica, seguido a instancia del Ayuntamiento de Bullas, con domicilio en Plaza de España, 2, 30.180, Bullas, la Modificación Estructural de las NN.SS. nº 1/09 “Fábrica Casa Alta” en el término municipal de Bullas, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los planes y programas incluidos en los supuestos del artículo 104.3 de dicha ley, así como, los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en los supuestos del apartado 5 de su anexo IV. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



El Plan objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el supuesto del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con la Modificación propuesta se pretende, básicamente:

- a) La reclasificación de unos terrenos, localizados al sur del casco urbano de Bullas, donde se ubican las instalaciones del Grupo Mensajero Alimentación S.L. destinada a industria de conservas vegetales, pasando de SNUC-1 "Agropecuaria" a SU.2b "Industrial abierta". Se consigue así adecuar la calificación urbanística de los terrenos a la realidad urbanística actual de los mismos, por motivos de uso y por cumplimiento de las condiciones para considerarla como urbano.
- b) El ámbito de esta Modificación comprende una superficie aproximada de 8,04 Ha.

3. El Ayuntamiento de Bullas remitió con fecha 4 de marzo de 2010, Análisis Ambiental, en virtud del anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Considerando que la Modificación propuesta se encuentra incluida en el ámbito del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicha Modificación debe ser sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 105.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta de la Modificación Estructural de las NN.SS. nº 1/09 "Fábrica Casa Alta", en el término municipal de Bullas:

- o Ayuntamiento de Bullas.
- o Dirección General de Territorio y Vivienda.
- o Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.



- Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Emergencias.
- Dirección General de Ganadería y Pesca.
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Ecologistas en Acción.

Obteniéndose el siguiente resultado:

- La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su informe de fecha 16 de junio de 2010, manifiesta que no tiene que alegar nada al respecto dentro del ámbito de competencias de sanidad animal.
- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su informe de fecha 24 de junio de 2010, indica que la zona no se encuentra dentro de ningún Lugar perteneciente a la Red Natura 2000, siendo el más cercano el LIC "Río Mula y Pliego" y la ZEPA "Sierras de Burete, Lavia y Cambrón", situado a unos 1.400 metros de distancia. Añade que tampoco se tiene constancia de la presencia de montes públicos ni vías pecuarias que se puedan ver afectados por el proyecto, y que además no se ha detectado que en la zona de influencia del proyecto se puedan encontrar hábitats de interés comunitario. Concluye estimando que la actuación no supondrá efectos significativos sobre los valores naturales de la zona.



- La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, considera en su informe de 28 de junio de 2010, que en el ámbito de sus competencias, no presenta ninguna objeción a la ejecución de esta Modificación.
- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en su informe de 23 de junio de 2010, afirma que no existen elementos de patrimonio cultural que se vean afectados por la modificación propuesta. Además, señala que parte de este sector fue recientemente objeto de una prospección arqueológica superficial, cuyos resultados revelaron la ausencia de evidencias materiales que sugiriesen la existencia de yacimientos arqueológicos y/o lugares de interés histórico o etnográfico. Concluye informando favorablemente esta modificación.
- La Dirección General de Industria, Energía y Minas, indica en su informe de fecha 2 de julio de 2010, que la industria de conservas vegetales “Mensajero Alimentación S.L.” no figura inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, si bien si hay constancia de que en los años 2005 y 2009 se presentó a tramitación administrativa a su nombre, documentación para la inscripción en dicho registro y ampliación posterior, documentación contenida en expedientes pendientes de aportación de documentación y no finalizados. Añade que hay constancia de presentación de documentos que dieron origen a la apertura de expedientes relativos a instalaciones sujetas a reglamentación de seguridad industrial (equipos a presión, almacenamiento de productos químicos, almacenamiento de productos petrolíferos, etc.), algunos de los cuales se encuentran en la actualidad pendientes de finalizar su tramitación y correspondiente inscripción. Concluye que a la vista de lo anterior, considera necesario que por la empresa Mensajero Alimentación, S.L. se proceda a cumplir las normas que regulan tanto el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia como los Reglamentos de Seguridad



Industrial afectados por las instalaciones de su fábrica de conservas vegetales sujetas a dicha reglamentación.

- Confederación Hidrográfica del Segura, comunica en su informe de 11 de agosto de 2010, que una vez revisada la documentación que se aporta, y habiéndose comprobado que la Modificación no afecta al dominio público hidráulico ni a sus zonas de protección, que no tiene incidencia sobre el régimen de corrientes ni sobre el estado de las masas de agua, ni supone incremento de demanda de recursos hídricos, no hay comentario o sugerencia alguna que realizar.
- La Dirección General de Territorio y Vivienda, emite informe de 8 de octubre de 2010, en el que pone de manifiesto en uso de sus competencias, entre otros, los siguientes aspectos:
  - A la Modificación referenciada le es de aplicación el Decreto 102/2006 de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia”, así como, las “Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia, aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 4 de marzo de 2009”,
  - Así mismo, pone de manifiesto la necesidad de justificar el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1254/99, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, 12 del Real Decreto 1254/99 y 52 del Decreto 102/2006 de 8 de junio.



- Además, se indica, que de acuerdo al artículo 149.1 del D.L.1/2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, procede la realización de un Estudio de Impacto Territorial, según se establece en el artículo 149.1 del D.L.1/2005, a tenor de lo indicado en el artículo 138. Dicho Estudio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 y con el alcance y contenido contemplados en los artículos 48 y 49, habrá de remitirse a la D.G. de Territorio y Vivienda para su preceptiva evaluación, con anterioridad a la aprobación definitiva de la Modificación puntual propuesta.
4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, la modificación solicitada se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someterlo a evaluación ambiental de planes y programas. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 19 de noviembre de 2010, acuerda lo siguiente: << Vistos los informes recibidos en la fase de consultas y teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, no se aprecian efectos significativos en el medio ambiente derivados de la modificación propuesta, y por tanto, que **NO ES NECESARIO** realizar la evaluación ambiental de la modificación en los términos previstos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, siempre y cuando la aprobación de la Modificación recoja las condiciones de los informes que obran en el expediente.>>
  5. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
  6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al



procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental informa en relación con la Modificación Estructural de las NN.SS. nº 1/09 "Fábrica Casa Alta", en el término municipal de Bullas, promovido por el Ayuntamiento de Bullas, que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas por las motivaciones que se recogen en el apartado 4 del presente informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Plan las condiciones que se establecen en la documentación aportada por el órgano promotor, las derivadas de los informes recibidos en la fase de consultas (apartado 3), así como, las que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
8. Remítase a Ayuntamiento de Bullas, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva de la Modificación Estructural de las NN.SS. nº 1/09 "Fábrica Casa Alta" en el término municipal de Bullas, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, a 18 de enero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García

## ANEXO

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- c) Las normas urbanísticas deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.
- d) Además, se deberá incluir la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de esta Modificación, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007.